

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE AVENIDA DR.
ANTONIO MÉNDEZ UNA VÍA EN LA CIUDAD DE BARAHONA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que corresponde a la sociedad evaluar la conducta de sus ciudadanos como forma de ponderar y exaltar las cualidades de aquellos hombres y mujeres que en el trayecto de sus vidas aportaron con sus ideas o con el ejercicio de sus acciones valiosas contribuciones al bienestar colectivo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que se hace necesario enaltecer estos valores con el propósito de que las presentes y futuras generaciones vean en ellos referentes a imitar en sus conductas privadas y públicas, a fin de que nuestra sociedad conserve la calidad cívica que nos provea de mejores ciudadanos y ciudadanas identificados con el bienestar común, lejos del individualismo y la indiferencia ante los problemas colectivos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de esos ciudadanos verticales en su vocación de servicio e incuestionables en sus conductas cívicas y morales está el ya fallecido doctor Antonio Méndez, destacado ciudadano barahonero, profesional prestigioso, padre abnegado, munícipe solidario, ejemplo digno de irrenunciable patriotismo, inclaudicable en sus ideales y firme en sus principios como hombre público quien formara parte y fuera un prominente propulsor unas veces como directivo y otras como miembro de la gran mayoría de instituciones de naturaleza comunitaria del municipio de Barahona en los ámbitos deportivo, cultural, educativo, medio ambiente, clubes de servicio, gremios profesionales y otros;

CONSIDERANDO CUARTO: Que interpretando el sentir de estos grupos comunitarios, clubes, asociaciones y de otras entidades representativas de la colectividad barahonera, se ha convenido en que constituye un deber de esta sociedad tributar un reconocimiento público a tan conspicuo munícipe designando con su nombre una de las calles de la ciudad de Barahona, acción con la cual se estaría haciendo justicia al deber.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es atribución del Congreso Nacional extender reconocimientos a aquellos ciudadanos o ciudadanas meritorios de ello como resultado de sus extraordinarios aportes

a la sociedad, perpetuando sus nombres en edificios públicos, emblemas o calles, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 2439 del 8 de julio de 1950 sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre Antonio Méndez una vía de la ciudad de Barahona, contribuyendo así a la perpetuación de la memoria de este insigne barahonero.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre de “Av. Dr. Antonio Méndez” la vía frontal construida en el entorno de las nuevas instalaciones del Centro Universitario Regional del Suroeste – CURSO-, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, extendida de Este a Oeste desde la Prolongación de la Avenida Luperón en el Barrio 30 de Mayo hasta la carretera hacia el Distrito Municipal de Villa Central, en el sector conocido como El Tanque, en el municipio de Barahona, provincia Barahona.

Artículo 3: Colocación de señales. El ayuntamiento del municipio de Barahona queda encargado de la ejecución de esta ley y colocar las señales indicativas del nombre de la calle.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

LUIS RENE CANAAN ROJAS,
Secretario Ad-Hoc.

Ley mediante la cual se designa con el nombre de Avenida Dr. Antonio Méndez una Vía en la ciudad de Barahona.